

CG512/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”.

Antecedentes

- I. El día treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada “Convicción Mexicana por la Democracia”, bajo la denominación “Convicción Mexicana por la Democracia” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Convicción Mexicana por la Democracia”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los*

artículos 25, 26 y 27, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional "Convicción Mexicana por la Democracia" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada " Convicción Mexicana por la Democracia".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día dos de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA" celebró sesión del Consejo Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Mtro. José Alonso Trujillo Domínguez, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo mediante una sesión del Consejo Nacional celebrada el día dos de septiembre del año en curso.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
- 4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación

Política Nacional de la asociación civil denominada “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá *“...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

5. Que el día dos de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” celebró sesión del Consejo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que se realizó el análisis de la sesión del Consejo Nacional en términos de lo que establecen los estatutos de la Agrupación Política Nacional CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA para la Asamblea Nacional.
7. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
8. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Consejo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión del Consejo Nacional.
 - b) Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional.
 - c) Acta de sesión.

- d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Unidad USB con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión del Consejo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación para la Asamblea Nacional. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 8 y 9 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La asamblea se integró por los miembros del Consejo Nacional; existió una convocatoria por escrito; misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
 - b) Asistieron todos los miembros con derecho a asistir a la asamblea.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión del Consejo Nacional de “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
- (...)
- Sin embargo, cumple parcialmente con el inciso c) de este dispositivo, en lo que respecta a la obligación de señalar que no*

solicitará o rechazará apoyo económico, político o propagandístico de las personas a las que el mencionado ordenamiento prohíbe financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

Así mismo, no cumple con lo señalado en el inciso e) del mismo Código, pues no dispone la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en sus párrafos segundo, octavo y noveno, en virtud de que la agrupación señala que se obliga a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- (...)

Sin embargo, no cumple con el inciso d) del artículo mencionado, al omitir establecer un programa relativo a la preparación para la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.”

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado “b” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Programa de Acción en su numeral 13, en virtud de que señala que preparará por conducto del que se denominará “Instituto de Formación Política e Ideológica”, dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

• Respecto al artículo 27 del mencionado ordenamiento, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos b), c) fracciones I, II, III y IV y g), ya que no se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, ni señala las obligaciones de éstos; no se establecen las facultades de la Asamblea Nacional; tampoco se establecen las facultades de todos los integrantes del Comité Directivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales, ni las normas para su renovación. Del mismo modo, no señala la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, lo cual también cumple parcialmente con el inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Asimismo, la asociación no cumple con el inciso d) del referido artículo porque omite señalar las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

Finalmente, no se tiene garantizado un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante debe ser también integrante de la agrupación, por lo cual también existe un cumplimiento parcial del inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

• En lo que corresponde al mencionado numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, la asociación de referencia no cumple con los incisos b), f), l), n) y ñ), al omitir mencionar la periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y el tipo de sesiones que habrán de celebrarse, diferenciando los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como señalando las mayorías y sus demás formalidades, mediante las cuales deberán resolverse, tampoco señala el quórum para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.

• De la misma forma, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con lo dispuesto en los incisos e), g), h), i), k), o) y p), pues no señala la instancia facultada para convocar al Consejo Nacional, ni las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos; no incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes; omite señalar el derechos de sus militantes para poder votar y ser propuesto para puestos de elección popular, ya que no se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Honor, no señala que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro; y no se establece la posibilidad de revocación de cargos ni causas de incompatibilidad entre estos, también omite mencionar el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación, convocar a asamblea y recibir información de las finanzas de la misma, así como señalar los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos directivos”.

16. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con los incisos b), c) fracciones I, II, III y IV así como incisos d) y g),

del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso b), del artículo citado, con la adición de los artículos 28, 29 y 30, en los que se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como las obligaciones y derechos de éstos.
 - b) Por lo que hace al inciso c), fracción I del mismo artículo, con la modificación del artículo 9, en que se establece las facultades de la Asamblea Nacional.
 - c) Respecto al inciso c), fracción II, con la modificación a los artículos 19 y 20, en los que señala las facultades de sus Órganos Directivos a nivel Nacional.
 - d) Sobre el inciso c), fracción III, con las modificaciones realizadas en los artículos 21, 22, 23 y 24, inciso c), donde señala las facultades de sus Comités Directivos Estatales y la periodicidad para su renovación.
 - e) En cuanto al inciso c), fracción IV, al modificar el artículo 18 inciso a) de su ordenamiento, donde señala la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, lo cual es correlativo con el inciso h) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".
 - f) En lo que corresponde al inciso d), con la reforma al artículo 24, incisos b) y d) donde indica las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
 - g) Finalmente, respecto al inciso g), al adicionar el artículo 32 a sus Estatutos, por medio del cual garantiza un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante puede ser o no integrante de la agrupación.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos b), e), f), g), h), i), j), k), l), n), ñ), o) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto a los incisos b), e), f), g) y l) con la modificación a los artículos 8 y 15, inciso e) de los Estatutos, en los que se menciona: la periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y el tipo de sesiones que habrán de realizarse, diferenciando los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías y demás formalidades mediante las cuales deberán resolverse; el quórum para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos, además, señala la instancia facultada para convocar al Consejo Nacional, las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos e incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes.
- b) Respecto al inciso h), con la reforma al artículo 18, inciso a) de sus Estatutos, en el que se establece la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.
- c) Por lo que hace al inciso i), con la adición de los artículos 29, inciso c) y 30 de sus Estatutos, en los que señala los derechos de sus militantes para poder votar y ser propuesto para puestos de elección popular.
- d) Sobre el inciso j), con la adición del artículo 32 de sus Estatutos, el cual garantiza, un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante puede ser o no integrante de la agrupación.
- e) En cuanto al inciso k), con la modificación del artículo 26 de sus Estatutos, ya que se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Honor.
- f) Respecto a los incisos n) y p), con la reforma al artículo 9, inciso d) de sus Estatutos, en el que se establece la posibilidad de revocación de cargos, causas de incompatibilidad entre éstos, también menciona el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación.
- g) Por lo que hace al inciso ñ), con la adición del artículo 25 dado que señala los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos directivos.

- h) Finalmente, respecto al inciso o), con la adición al artículo 33 de sus Estatutos, que establece que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro a la obligación de presentar los informes de ingresos y egresos anuales.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 18. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de los artículos: 10, incisos d), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q) y r); 12, incisos b) y k); 13, incisos a), b), f) y m), en la modificación o adición de los artículos: 1; 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), g), h), i), j), k) y l); 16, incisos a), c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b), e); g), h), i), j), k), l), m) y n); 18, inciso b); 24, primer párrafo, incisos b), c), d) y e); 26, primer párrafo, incisos b) y c); 27 y 32, segundo párrafo.
- 19. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 1; 15, primer párrafo, incisos g) y l); 16, inciso a); 17, incisos g), h), i), j), k), l), m) y n); 26, título, primer párrafo e inciso c).
 - b) Se derogan del texto vigente. artículos 10, incisos d), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q) y r); 12, incisos b) y k); 13, incisos a), b), f) y m).
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 24, primer párrafo, incisos a), b), c), d) y e); 27 y 32, segundo párrafo.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna,

que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), h), i) y j); 16, incisos c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b) y e); 18, inciso b); 26, inciso b).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 21 de la presente Resolución.

20. Que la modificación realizada al artículo 24, incisos a), b), c), d) y e) del proyecto de Estatutos, es acorde con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 de la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que establece procedimientos de elección donde se garantiza la libertad del sufragio, la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales. Y en cuanto a las modificaciones a los artículos 27 y 32, segundo párrafo, éstas cumplen con el elemento mínimo de democracia referido como número 3 de dicha tesis, relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, toda vez que en ellos se establece la integración de una Comisión Nacional de Audiencia y Apelación como segunda instancia para impugnar las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Dichos razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), h), i) y j); 16, incisos c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b)

y e); 18, inciso b); 26, inciso b); del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo Seis del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas

22. Que en cuanto a la modificación realizada al artículo 15, inciso k), esta se opone con la modificación al artículo 24 del proyecto de Estatutos, pues en la primera se señala que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la facultad de designar y remover libremente a los miembros de dicho órgano y el artículo 24, señala que la elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará en Asamblea Nacional. En consecuencia, esta autoridad considera que debe estarse a la forma de elección más democrática por lo que prevalece el procedimiento señalado en el artículo 24 y no procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la adición del inciso k) del artículo 15, por lo que no forma parte de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA.
23. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 de la presente Resolución se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis denominados Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" , "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en tres, dos, quince, dos, una y treinta y uno, fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” conforme al texto acordado por la sesión del Consejo Nacional celebrada el dos de septiembre de dos mil ocho, con la salvedad del inciso k) del artículo 15, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**